

**Edicto**

IV.1196

D<sup>a</sup> Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n<sup>o</sup> 828/90 seguidos a instancia de Mariano Verno Sáenz contra Viajes Aralar, S.A. y tres más en reclamación por diferencias en jubilación he acordado citar a la demandada Viajes Aralar, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII n<sup>o</sup> 33, el próximo día 31 de Octubre de 1990, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenden por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Viajes Aralar, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de Septiembre de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO****Edicto**

IV.1197

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 301/90, a instancia de la Comunidad de Propietarios del n<sup>o</sup> 24 de la Calle Pérez Galdós de esta ciudad, representada por la Procurador D<sup>a</sup> Lourdes Urdiain Laucirica, contra Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de D<sup>a</sup> Raimunda Nájera Navaridas, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de Doña Raimunda Nájera Navaridas, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados Herencia Yacente y Herederos desconocidos de D<sup>a</sup> Raimunda Nájera Navaridas, expido el presente en Logroño, a 24 de Julio de 1990.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO****Sentencia**

IV.1191

D. Luis Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio señalado con el número 440/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a 4 de Julio de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Luis Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora D<sup>a</sup> Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra Hermanos Fernández Pascual, S.L., D. Angel y D. Faustino Fernández Pascual, D<sup>a</sup>. Hortensia Calvo Ibañez y D<sup>a</sup>. Concepción Villoslada Campos declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse el deudor Hermanos Fernández Pascual, S.L., D. Angel y D. Faustino Fernández Pascual, D<sup>a</sup>. Hortensia Calvo Ibañez y D<sup>a</sup>. Concepción Villoslada Campos y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de dos millones doscientas setenta y nueve mil seiscientas setenta y una pesetas (2.279.671) de principal y ochocientos cincuenta mil para sus intereses, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia a la entidad Hermanos Fernández Pascual, S.L., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Logroño, 18 de Julio de 1990.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO****Notificación**

IV.1192

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción

n<sup>o</sup> 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 1684/89 por Robo de un ciclomotor seguido contra Ali Kadouri, se ha dictado con fecha 9 de Mayo de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ali Kadouri, como autor responsable de una falta de urto tipificada en el art. 587-1<sup>o</sup> del Código Penal a la pena de ocho días de arresto menor, y así mismo como autor responsable de una falta de daños, prevista y penada en el art. 597 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, y pago de las costas procesales. Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de un día a partir de la última notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Agosto de 1990.— El Secretario.

**Cédula de notificación**

IV.1193

En esta Juzgado de 1ª Instancia n<sup>o</sup> 4, se tramita proceso de cognición n<sup>o</sup> 110/89, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. contra Pablo Domingo, S.A., representado por el procurador Sr. García Aparicio, (en el cual) el demandante, Banco de Bilbao, en el cual se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución, Secretaria Sra. Fernández Ayesa Providencia Magistrada Juez Sra. Araujo García, Logroño a veintisiete de Julio de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, anterior escrito presentado por el Procurador Sr. García Aparicio, en representación de la parte actora en el presente procedimiento únase a los autos de su razón. Como se solicita y bajo la responsabilidad de la parte actora, se declara formalmente embargado, como de la propiedad de la demandada Pablo Domingo, S.A., la parcela de terreno en Logroño, en Polígono Industrial Cantabria II, señalada con el n<sup>o</sup> 7, conteniendo un conjunto de edificaciones destinadas al secado y salado de pieles. Inscrito al libro 920, folio 89, finca n<sup>o</sup> 1.539, a resultas de este proceso y para responder de la cantidad de 383.891: Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Logroño, para anotación de dicho embargo; y para la notificación de este proveído al demandado en ignorado paradero Pablo Domingo, S.A., publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo acuerda y firma SS<sup>a</sup> doy fé.

Y para que sirva de notificación al demandado Pablo Domingo, S.A., en situación procesal de Rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño a 30 de Julio de 1990.

**Edicto**

IV.1194

D<sup>a</sup>. Carmen Araujo García, Magistrado Juez en Regimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 4 de Logroño.

Hace saber: En este Juzgado, y al n<sup>o</sup> 8/90, se tramita expediente de Suspensión de Pagos de D. Rafael Bustillo Jadraque, D. Carlos Bustillo Jadraque, D<sup>a</sup>. Pilar Jadraque García, D. Nestor Ruiz Sagasti y su esposa D<sup>a</sup>. Elena Lázaro López titulares de "Talleres Ruibus", en el cual con esta fecha, se ha dictado auto declarando a aquél en estado de suspensión de pagos, y situación de insolvencia provisional, y convocando a Junta de acreedores, que tendrá lugar el próximo día 15 de Octubre y hora 10 de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros.

Logroño, a 19 de Julio de 1990.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO****Edicto**

IV.1195

Doña Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Logroño; por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue autos de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 36/90, seguido a instancia de D. José Tricio Santamaría contra D. El Aoakili Abdelhamid y la compañía de seguros La Unión y el Fenix Español, sobre reclamación de cantidad por daños ocurridos en accidente de circulación, y que en fecha de uno de Junio de mil novecientos noventa, recayó en los citados autos sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por D. Pedro Tricio Santamaría, contra D. El Aoakili Abdelhamid y la compañía de seguros La Unión y el Fenix Español, S.A., debo de condenar y condeno a los expresados demandados a abonar al actor la cantidad de 237.936 (doscientas treinta y siete mil novecientos treinta y seis) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, condenándoles, asimismo, al pago de las costas, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Disposición Adicional 3ª de la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de Junio, de actualización del Código Penal.

Y para que sirva de notificación al codemandado D. El Aoakili Abdelhamid declarado en rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Logroño, a 2 de Julio de 1990.— El Secretario.